



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00108-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	ADELA MARIA PEREZ ARROYO
DEMANDADO	DANIEL JOSE PEREZ ENSUNCHO.

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de subsanación de demanda en forma oportuna, aportando la factura de pago de impuesto predial donde figura el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división a fin de acreditar la cuantía del proceso tal y como lo dispone el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.

El numeral 1° del artículo 18 del C.G.P., estipula que los “*jueces civiles municipales conocerán en primera instancia: (...) 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

Verifica el despacho que el avalúo catastral del predio asciende a la suma de \$66.894.000 pesos, motivo por el cual el proceso es de menor cuantía.

Nótese entonces la falta de competencia por cuantía que tiene esta unidad judicial para conocer de la demanda, teniendo en cuenta que esta debe ser conocida por el juez civil municipal, encargado de dirimir los asuntos contenciosos de menor cuantía como es el alegado por la demandante.

En virtud de ello, el Despacho procederá a rechazar la demanda, y en su lugar ordenará enviarla con todos sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Montería, Córdoba (En turno) en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la falta de competencia de esta unidad judicial para conocer de la demanda de divisoria propuesta por ADELA MARIA PEREZ ARROYO contra DANIEL JOSE PEREZ ENSUNCHO, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

TERCERO. REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Montería, Córdoba
(En turno).

CUARTO. DEJENSE las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Civil 004 Oral
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d623212529a332ebb7b9c150a8e61b51c61f9c0f15425d74093894ee31fbafd**
Documento generado en 27/08/2021 11:20:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>